

Constancia de Secretaría: Manizales, cinco (05) de septiembre de 2023. Informando a la señora juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JACQUES DE VANSSAY, identificado con cédula de extranjería No.988.501 y SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO identificada con C.C. No. 24.348.680, en contra de TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S con NIT. 900.913.684-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6 y CESAR AUGUSTO PÉREZ LEÓN identificado con C.C. No. 79.937.558.

Mediante auto del 24 de agosto de 2023 fue inadmitido el escrito genitor, entre otros motivos porque “el requisito de procedibilidad, /.../ solo fue agotado por el señor JACQUES DE VANSSAY, más no por la demandante SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO; además, a dicha conciliación no fue convocado el demandado CESAR AUGUSTO PÉREZ LEÓN”

Estando dentro del término concedido, la apoderada de los demandantes allegó memorial con el fin de cumplir con lo requerido por el despacho; no obstante, deberá rechazarse la demanda, puesto que en el escrito de subsanación no se aportó evidencia alguna sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del numeral 7º inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la demandante SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO.

Si bien, la parte actora está exonerada de convocar al señor CESAR AUGUSTO PÉREZ LEÓN por desconocer su lugar de domicilio, es requisito sine qua non que la convocatoria a la audiencia de conciliación sea realizada por los aquí demandantes JACQUES DE VANSSAY Y SANDRA MILENA MONTOYA.

Por último, aunque no es causal de rechazo, se advierte que el escrito de corrección no cumple con las exigencias realizadas por el Despacho mediante el auto inadmisorio, toda vez que la apoderada no integro el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda a declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JACQUES DE VANSSAY, identificado con cédula de extranjería No.988.501 y SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO, identificada con C.C. No. 24.348.680, en contra de TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S con NIT. 900.913.684-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6 y CESAR AUGUSTO PÉREZ LEÓN identificado con C.C. No. 79.937.558.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88acd8ab6c0906c307ec345c49890a18c3860139ae3f412ef2d2d40f108cfe**

Documento generado en 06/09/2023 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>